



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0101-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **29 ABR. 2013**

VISTO:

El Memorando N° 666-2013-GRINF que contiene a la Ampliación de Plazo N° 02 peticionado por el CONSORCIO GROCIO PRADO ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVOIRIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 045-2010-GORE-ICA, de fecha 20.Dic.10. correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 009-2010-GORE-ICA, segunda convocatoria derivado de la Licitación Pública N° 004-2010-GORE-ICA/DU N° 041-2009, se contrató los servicios del CONSORCIO GROCIO PRADO, representado por doña EMPERATRIZ DEL PILAR GRADOS BRICEÑO, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LINEA DE CONDUCCION, ADUCCION Y RESERVOIRIO (500m3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO", por un monto de S/. 5'680,654.61 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100 NUEVOS SOLES) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, plazo ampliado por 12 (doce) días calendario mediante la RGGR N° 166-2011-GORE-ICA/GGR (30.Set.11).

Que, con fecha 13.Octubre de 2011, mediante acta suscrita por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Gerencia de Infraestructura ING YURI VALERY AURIS ESCOBAR, por el Supervisor de la Obra ING HENRY MATTA GARCIA, y por parte del Contratista el Residente de la obra ING EDWIN FARFAN ROSAS, (*se observa que no ha intervenido el representante legal como corresponde*) se procedió a la suspensión de la Obra por causas relacionadas a problemas de deficiencia del Expediente Técnico.

Que en el numeral 4 de la citada Acta, se señala lo siguiente: "*Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por la firma contratista CONSORCIO GROCIO PRADO, y presentado a la supervisión de Obra el 11.10.2011, el trámite queda suspendido hasta regularizar los solicitado*".

Que, el Contratista, mediante Carta N° 018-2012-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL (Carta Notarial N° 36646 de fecha 20.Ago.12), comunican el incumplimiento de obligaciones por parte del Gobierno Regional de Ica, en absolver su consulta realizada a través de diversas Cartas y anotaciones del cuaderno de obra relacionado al empalme del Tramo 2 Línea de Conducción a la Línea de conducción de Minaqueros, lo que viene ocasionando la no culminación de la obra por causas ajenas al contratista, así como mayores gastos generales variables por falta de definición de la consulta efectuada (...) habiendo a la fecha 321 días de prórroga, por lo que el citado Consorcio otorga a la entidad 15 días de plazo para que se defina o absuelva la consulta, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, posteriormente, el Consorcio GROCIO PRADO hace efectivo el apercibimiento de resolución de contrato en forma total por incumplimiento de obligaciones contractuales a través de la Carta N° 026-2012-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL (06.Nov.12) (Carta Notarial N° 37551), y a su vez peticona se le reconozca: -Resarcimiento daños y perjuicios por un monto total de S/. 42,604.91, por la no entrega del terreno en su debida oportunidad; - Reconocimiento de mayores gastos generales variables por la paralización de obra por un monto de S/. 437,798.45 por la falta de definición de la entidad; - reconocimiento de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo aprobado por un monto total de S/. 22,086.66; - reconocimiento de gastos financieros por un monto total de S/. 75,677.22 por la renovación de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y Adelanto Directo por el tiempo de la paralización de obra (389 días calendario) y - reconocimiento de 50% de la utilidad prevista



(saldo) de los gastos de la tramitación de la resolución del contrato, por un monto aproximado de S/. 51,611.58 por ser atribuible a la entidad la resolución del contrato.

Que, mediante RER N° 0545-2012-GORE-ICA/PR (06.Dic.12) se designo al Comité para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LINEA DE CONDUCCION, ADUCCION Y RESERVORIO (500m3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO", acto que se llevo a cabo el 13.Dic.12 con la participación del citado Comité, de la Supervisión así como del Contratista, por lo que a partir de la citada fecha la Obra quedó bajo la responsabilidad de la entidad para proceder a la liquidación.

Que, con fecha 28.Dic.12 la representante legal del CONSORCIO GROCIO PRADO, doña EMERATRIZ DEL PILAR GRADOS BRICEÑO mediante Carta N° 052-2012-APBG/RL, dirigida al Supervisor de la Obra, solicita *se acepte la Ampliación de Plazo parcial N° 02 por 427 días calendario por la causal de paralización de obra solicitada por el GORE ICA al encontrarse deficiencias técnicas en el levantamiento de las observaciones por parte del proyectista que ha originado la resolución del contrato, tal como consta en el Cuaderno de Obra y el Acta receptiva.* Se referencia que esta ampliación de plazo N° 02 quedo suspendida con el Acta de fecha 11.Oct.11 de suspensión de la obra y que con fecha 18.Dic.12 el Residente de la obra efectuó la anotación sobre el pedido de la Ampliación de Plazo N° 02 en el Asiento 298 en cumplimiento del Art. 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concluye que desde la fecha de suspensión de la obra a la fecha de resolución de contrato son 427 días calendario de ampliación de plazo.

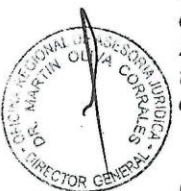
Que, el Supervisor de Obra Ing. Henry Matta García del CONSORCIO MECHORITA, mediante la Carta N° 001-2013-CONSORCIO MELCHORITA/HMG/SO/GOR-ICA (04.Ene.13) hace llegar ante el Gerente Regional de Infraestructura la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, quien después de la evaluación opina que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 427 días calendario por lo que la nueva fecha del término de la obra será el 20.Dic.12, señala asimismo que desde la paralización de los trabajos, aprobado mediante el Acta del 13.Oct.11, hasta la constatación física de la obra realizada el 20.Dic.12, *(se debe señalar que la constatación se llevo a cabo el 12 y 13.Dic.12)* no contaba con equipo ni maquinaria en obra salvo personal de guardianía en los almacenes de la obra.

Que, con fecha 18.Ene.13 el CONSORCIO GROCIO PRADO mediante la Carta N° 006-2013-CONSORCIO GROCIO PRADO-EPGB/RL, comunica a la entidad que con fecha 15.Ene.13 se ha producido el consentimiento de la Ampliación de Plazo n° 02, al considerar que se ha vencido el plazo de ley para el pronunciamiento de la entidad, ello amparado en lo establecido en el Art. 202° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Informe N° 0172-2013-SGSL (20.Feb.13) señala que *la solicitud no puede ser considerada como una ampliación de plazo dándole los derechos de consentimiento de acuerdo a lo siguiente: - la solicitud no es una solicitud que debe ser declarada PROCEDENTE O IMPROCEDENTE porque es una solicitud de ampliación de plazo solicitada pro consentimiento, - que la sub gerencia desconoce de la solicitud de ampliación de plazo del contratista y presentado al GORE ICA por el supervisor de obra en la cual no se adjunta ningún cargo; - que la presentada por el supervisor el 04.01-2013 está fuera de plazo de ejecución motivo por el cual no debe ser evaluado y considerada como inadmisibile; - que tampoco tiene derecho a solicitar ampliación pues ha solicitado resolución de contrato con fecha 06.Nov. 2011.*

Que, posteriormente mediante el Informe N° 0356-2012-SGSL (08.Abr.13) la antes citada Sub Gerente señala que *la obra se encuentra en proceso de liquidación el mismo que ha sido observado y donde viene solicitado gastos generales por ampliación de plazo consentida.* - señala asimismo que *la solicitud se debe dar por no presentada pues ha sido efectuada después de haberse resuelto el contrato y haberse efectuado el Acta de constatación e Inventario de Obra.*

Que, todos los antecedentes y documentación señalada precedentemente es alcanzada a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 666-2013-GRINF, por el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita opinión legal acerca de dar por no admitida la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.





Resolución Gerencial General Regional N° 0101-2013-GORE-ICA/GGR

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la ejecución de la obra mencionada.

Que, el numeral 1 del Art. 200° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"*

Que, el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 0184-2008-EF señala: *"(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)"*.

Que, el inc. c) del Art. 40° de la Ley de Contrataciones aprobado con D. Leg. N° 1017 señala lo siguiente: *"Resolución de Contrato: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones que haya sido previamente observado por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"*. (Subrayado agregado).

Que, bajo este contexto legal se debe señalar que efectivamente la obra ha estado paralizada desde el 13.Oct.11 al 06.Nov.12 fecha que quedo resuelto el contrato a petición del propio contratista (inc. c) Art. 40 D.Leg 1017: El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la comunicación de la resolución del contrato, asimismo 13.Dic.12 se efectuó la constatación física e inventario en el lugar de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LINEA DE CONDUCCION, ADUCCION Y RESERVORIO (500m3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO", cumpliéndose con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones, por lo que a partir de la citada fecha la Obra quedó bajo la responsabilidad de la entidad para proceder a la liquidación, por tanto el requerimiento de la Ampliación de Plazo solicitado por el contratista CONSORCIO GROCIO PRADO con fecha 28.Dic.12 por 427 días calendarios se encontraba fuera del plazo contractual no pudiéndose por tanto admitirse ya que con lo contrario que estaría contraviniendo lo establecido en el Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.S. N° 0184-2008-EF que señala: *"(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...)"*.

Que, asimismo es menester señalar que en tanto se trate de causales de paralización de la obra que no se tenga fecha prevista de conclusión, el contratista debió seguir el procedimiento señalado por la ley solicitando ampliaciones parciales a fin de permitir que valoricen los gastos generales (Art. 202° D.S. N° 0184-2008-EF), acciones que en ningún momento se ha realizado.

Que, en lo que corresponde a la presunta ampliación de plazo solicitada con fecha 11.Oct.11 (no obra la documentación que la respalde - anotación en el cuaderno de obra, solicitud al supervisor etc ni el procedimiento señalado por ley), no puede ser



considerada vigente pues si la misma se hubiera efectuado dentro del marco legal su eficacia concluyo con la resolución del contrato efectuado por el propio contratista.

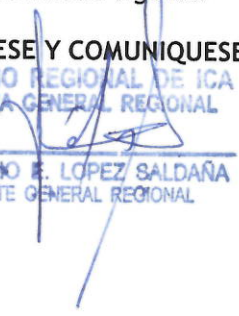
Que, igualmente la **Ampliación de plazo por consentimiento** petitionada por el **CONSORCIO GROCIO PRADO** surtiría sus efectos legales siempre que dicha petición se hubiera realizado con los procedimientos regulares establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, situación que no ha sucedido en el caso materia de la presente, tal como se ha señalado anteriormente.

Estando al Informe Legal N°-350-2013-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa De Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar por **NO ADMITIDA**, la petición de Ampliación de Plazo N° 02 efectuada por el **CONSORCIO GROCIO PRADO** ejecutor de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LÍNEA DE CONDUCCIÓN, ADUCCIÓN Y RESERVORIO ELEVADO (500 M3) PARA LA COBERTURA DE LOS DISTRITOS DE PUEBLO NUEVO Y GROCIO PRADO"**, por las consideraciones precedentemente señaladas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, **CONSORCIO GROCIO PRADO**, al Supervisor, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL